

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 23 DIC 2016

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.3 , 1.8.6.2 letra g) y 2.7.4.
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8627/15, de 06 de octubre de 2015, N° 8653/15, de 21 de octubre de 2015, N° 8719/15, de 09 de noviembre de 2015, N° 8759/15, de 24 de noviembre de 2015, y 8814/15, de 15 de diciembre de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 31, de 08 de enero de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL - GG/181-15, de 19 de octubre de 2015; OHL - GEX/1260-15, de 10 de noviembre de 2015, OHL - GG/234-15, de 17 de noviembre de 2015, y OHL - GG/265-15, de 09 de diciembre de 2015, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.

10460249

- Los Folios N° 46 y 47, del Libro de Explotación N° 10, de 18 de noviembre de 2015; los Folios N° 1, 2, y 3 del Libro de Explotación N° 11, de 26 noviembre de 2015; y el Folio N° 23 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 8814/15, de 15 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 12 multas de 30 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por los días de atraso en la entrega de información requerida por el Inspector Fiscal, en relación al plazo fijado por **Ord. N° 8653**, de 21 de octubre de 2015, en contravención a lo exigido en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.3 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto señala que, habiéndole requerido a la Sociedad Concesionaria que entregara información respecto de la reposición de cristales dañados en los edificios del Centro de Justicia de Santiago en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud, al 17 de noviembre de 2015 habían transcurrido 12 días desde el vencimiento de dicho lapso, sin que la Sociedad Concesionaria diese cumplimiento a lo solicitado, lo que motiva su propuesta de multas.

- Que por Ord.IF-CJS N° 8627/15, de 06 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal, luego de dar cuenta de la presencia de un vidrio trizado de una ventana basculante del piso 10° del edificio Garantía 4, instruyó a la Sociedad Concesionaria proceder a su reposición en un plazo no mayor a 15 días, y así evitar cualquier tipo de incidentes, en particular una eventual caída.
- Que en respuesta, por carta OHL – GG/181-15, de 19 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria señala que incluirá la aludida ventana en el proceso anual de reemplazo de vidrios cuyos daños están cubiertos por un seguro, procediendo desde ya al bloqueo de su operación.

Agrega que dicho proceso se iniciará la segunda quincena de noviembre con el envío al Inspector Fiscal de los cristales en situación de riesgo, para luego acordar el programa anual de recambio a ser enviado a la compañía aseguradora, para que ésta en su informe de liquidación indique la aceptación o impugnación de los elementos y, de acuerdo a ello, su reemplazo, el que se producirá, según su estimación, la segunda quincena de enero.

- Que por Ord.IF-CJS N° 8653/15, de 21 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal precisó a la Sociedad Concesionaria que el reemplazo del vidrio dañado del edificio Garantía 4 no está ni debe estar contemplado en el Programa Anual de Mantenimiento de la Infraestructura, sino que constituye una actividad correctiva comprendida dentro de las obligaciones que le impone el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, de reparar todo daño ocurrido a las instalaciones producto de la construcción o explotación. Sin perjuicio de ello, agrega que no se ha establecido como norma o acuerdo que los reemplazos se hagan una vez al año, ni que estén condicionados a la decisión de la compañía de seguros.

En razón de ello, le instruyó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación que *“en el plazo determinado de 15 días, se remita un catastro que incluya todos los cristales dañados en el Centro de Justicia de Santiago y su correspondiente programa de reposición y reemplazo.”*

- Que ante la falta de respuesta de la Sociedad Concesionaria, por Ord.IF-CJS N° 8719/15, de 09 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal, junto con dar cuenta de que el plazo fijado para la entrega de información respecto del catastro de cristales dañados en los edificios del Centro de Justicia de Santiago y su correspondiente programa de reposición o reemplazo, venció el 05 de noviembre de 2015, le notificó de su incumplimiento a lo establecido en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación respecto de la información que la Sociedad Concesionaria debe entregar al Inspector Fiscal, motivo por el cual, agrega que propondrá a esta Dirección la imposición de la multa establecida en la letra c.3 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

- Que mediante carta OHL – GEX/1260-15, de 10 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria, sin dar cumplimiento a lo solicitado, informó que conforme al Programa Anual de Mantenimiento de la Infraestructura del año 2015, remite un listado con fotos de los cristales a cambiar.
- Que a mayor abundamiento, por carta OHL – GG/234-15, de 17 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria insistió en su posición, reiterando que durante la segunda quincena de noviembre enviaría el catastro de cristales en situación de riesgo, para acordar con la Inspección Fiscal el programa anual de recambio a enviar a la compañía aseguradora. Agrega que por carta OHL – GEX/1260-15, de 2015, remitió el catastro de vidrios a reemplazar incluyendo aquel cuyo cambio fue requerido por Ord.IF-CJS N° 8627/15, de 2015.
- Que por Folios N° 46 y 47, del Libro de Explotación N° 10, de 18 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida dentro del plazo fijado por el Inspector Fiscal, conforme lo exige la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en relación a la letra c.3 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Asimismo le comunicó que, considerando que al 17 de noviembre de 2015 transcurrieron 12 días contados desde el vencimiento del plazo establecido por Ord. N° 8653, de 2015 para la entrega del catastro de cristales dañados en los edificios del Centro de Justicia de Santiago y su correspondiente programa de reposición o reemplazo, sin que hubiese remitido dicha información, corresponde la imposición de 12 multas de 30 UTM cada una conforme a los artículos aludidos.

- Que por Ord.IF-CJS N° 8759/15, de 24 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal reiteró que la reposición o reemplazo de cristales dañados en los edificios del Centro de Justicia de Santiago constituye una actividad correctiva, no incluida dentro Programa Anual de Mantenimiento de la Infraestructura del año 2015, que se encuentra comprendida dentro del alcance del artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación. Además hace presente que desviar el reemplazo de vidrios de manera unilateral por la Sociedad Concesionaria y entregar la decisión de cuál vidrio será reemplazado habiendo varios que así lo requieren al personal de la Sociedad Concesionaria constituyen actuaciones contrarias a lo dispuesto en las Bases de Licitación. Finalmente reitera la necesidad de que entregue un programa carta Gantt con las reposiciones de vidrios.
- Que mediante Folios N° 1, 2, y 3 del Libro de Explotación N° 11, de 26 noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multas que le fuera notificada por Folios N° 46 y 47, antes aludidos, señalando, en síntesis, que el Inspector Fiscal no contaría con facultades para solicitar a la Sociedad Concesionaria la información cuyo atraso en la entrega motiva las multas propuestas, ya que la situación de vidrios dañados constatada no calificaría en su concepto como daño a las instalaciones producto de la construcción o explotación como lo exige el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación. Ello ya que la trizadura de vidrios se debería a movimientos que afectan a la infraestructura que llevan a que anualmente se realice una inspección y reemplazo, cuando corresponde, de todos los cristales del Centro de Justicia de Santiago.

Hace presente además que en su opinión con su carta OHL – GG/181-15, de 2015, antes referida, habría dado cumplimiento a lo solicitado por el Inspector Fiscal.

- Que por Folio N° 23 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015 el Inspector Fiscal rechazó el recurso deducido por Folios N° 1, 2, y 3 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, toda vez que no aporta nuevos antecedentes relativos al fondo del asunto que permitan justificar que deje sin efecto la propuesta.
- Que por carta OHL – GG/265-15, de 09 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo apelación en contra del Folio N° 23 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, en cuya virtud el Inspector Fiscal rechazó su reposición, reiterando los argumentos sostenidos en dicho recurso para impugnar la proposición de multas.

- Que mediante Ord. N° 31, de 08 de enero de 2016, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que dentro de la información que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión conforme al artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación se encuentra en lo que interesa “g) *Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación.*” Luego la misma disposición agrega que “*El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.*”.
- Que de acuerdo al artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación “*Todo daño ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción o explotación deberá ser reparado por el Concesionario, a su entero costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.*

*En las oportunidades en que esto suceda, el Concesionario deberá informar de los hechos inmediatamente por escrito al Inspector Fiscal.*

*Constatados los daños, el Concesionario, en un plazo de 15 días, propondrá un programa de reparación de las instalaciones al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de que la reparación no se realice de acuerdo al programa aprobado, se aplicará la multa estipulada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.*”.

- Que por su parte en la letra c.3 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece para el caso de incumplimiento en la entrega de la información exigida conforme al artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, dentro de los plazos estipulados, corresponde la aplicación de una multa de 30 UTM, por cada día de retraso.
- Que según consta de la correspondencia sostenida entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal durante la Etapa de Explotación de la concesión, habiendo expirado el día **05 de noviembre de 2015** el plazo de 15 días que, conforme al artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal otorgó mediante **Ord. N° 8653/15, de 2015**, para que la Sociedad Concesionaria entregara información relativa al catastro que incluya todos los cristales dañados en el Centro de Justicia de Santiago y su correspondiente programa de reposición y reemplazo, se constató que al **17 de noviembre de 2015** habían transcurrido 11 días y una fracción de día desde el vencimiento de dicho lapso, sin que la Sociedad Concesionaria diese cumplimiento a lo solicitado, motivo por el cual procede la aplicación de 11 multas de 30 UTM cada una, conforme a lo previsto en la letra c.3 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, en relación a lo previsto en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las mismas.
- Que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 11 multas de 30 UTM cada una, por atrasos en la entrega de información requerida por el Inspector Fiscal para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato durante el período de explotación, al **17 de noviembre de 2015**, en relación al plazo fijado por éste, y no 12 como se indica en la proposición del Inspector Fiscal.
- Que constituye un hecho objetivo que habiéndose fijado un plazo para la entrega de determinada información, la Sociedad Concesionaria, al 17 de noviembre de 2015 no había procedido a su entrega, presentando a esa data un atraso de 11 días, sin que ninguno de los argumentos aducidos por la misma en Folios N°s 1, 2, y 3 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, y en su carta OHL – GG/265-15, de, antes aludidos, permitan eximirla de responsabilidad por los señalados incumplimientos.

- Que la información requerida por el Inspector Fiscal resulta necesaria para que éste ejerciera su facultad de fiscalizar el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de lo preceptuado en el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, sin que lo dispuesto en dicho artículo admita la distinción que efectuó la Sociedad Concesionaria en su recurso deducido por Folios N°s 1, 2, y 3 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, en que pretende extraer de su esfera de responsabilidad daños que son de su cargo fundada en su supuesto origen, situación cuya efectividad no consta y carece de asidero en lo dispuesto en el artículo aludido.

Lo anterior ya que el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación señala en forma clara y precisa que **todo daño** ocurrido a las **instalaciones** producto de la construcción o explotación deberá ser reparado por el Concesionario, a su entero costo, y que una vez constatados dichos daños, cuenta con un plazo de 15 días para proponer un programa de reparación de las mismas.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.3, 1.8.6.2 y 2.7.4 de las Bases de Licitación del contrato,

**RESUELVO:**

DGOP N° 4498 / (Exento)

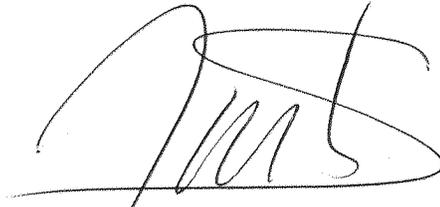


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” 11 multas de 30 UTM, por los días de atraso al 17 de noviembre de 2015 en la entrega de información requerida por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8653, de 21 de octubre de 2015, en relación al plazo fijado conforme al artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, necesaria para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, en contravención a la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.3 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (30 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**VALERIA BRUHN CRUZ**  
Jefa Deplo. Fiscalización de  
Contratos y Consultorías  
DGOP - MOP



**JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI**  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

2046249

*[Signature]*  
 EDUARDO ABEORAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 ALEXANDER KLIWADENKO BICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 16 DIC 2016  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.

*[Signature]*  
 PATRICIO INOSTROZA LOBOS  
 Jefe Unidad de Edificación Pública  
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

